



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 20 de Diciembre de 2016

AUTOS Y VISTOS:

Para Resolver el Expte Nro. 3222/16 caratulado: " MINISTERIO DE SALUD PUBLICA-ASESORIA LEGAL S/ DENUNCIA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. PINAT MARIA ALEJANDRA (HOSP. QUITILIPÍ) ", que la misma se inicia con la Actuación Simple N° E6-2016-1258-A del Ministerio de Salud Pública de la Provincia solicitando intervención respecto de la situación de la Lic. en Nutrición María Alejandra Pinat D.N.I. 30.004.044, MP. N° 3245, a los efectos de dilucidar la situación de incompatibilidad, por desempeñarse como personal de planta permanente , con 44 horas, en el Hospital Emilio Rodriguez de Quitilipi, y desde el mes de enero de 2016 cobra un contrato Programa de Ayuda Municipal (PAM) en la Municipalidad de Quitilipi de esta Provincia, sistema de asistencia destinado para personas desocupadas.-

Que a fs. 5 se forman las actuaciones; a fs 6/8 obra Intervención de Contaduría General de la Provincia, a fs. 26/28 informe de Municipalidad de Quitilipi, a fs. 29/49 se glosa informe del Ministerio de Salud Pública de la Provincia y a fs, 57 presta declaración de imputado la Sra. Maria Alejandra Pinat.-

Que así planteada la cuestión, y de las constancias incorporadas a la causa, resulta que la Licenciada en Nutrición PINAT MARIA ALEJANDRA , se desempeñó durante los meses de enero a marzo de 2016 -ambos inclusive- como personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública, con percepción de Bonificación por dedicación exclusiva -ley 2067- (conforme constancias de fs. 7/8, 32, 35/36, 3946/47 y como contratada de la Municipalidad de Quitilipi de esta provincia, para el Programa de Ayuda Municipal (3 vta., 27/28)

Que el art. 1° de la ley 4865 expresa: "No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones



determinadas, previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.

Que la Ley 2067 en su Art. 2 establece que El Poder Ejecutivo podrá otorgar una bonificación por dedicación exclusiva, lo que significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijan las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad.

Que la licenciada Pinat manifiesta que la situación se dio, debido a que el asesor del Ministerio de Salud Pública Sebastian Moltracio, le dijo que no había Incompatibilidad, por lo cual firmo el contrato N° 003/2016 que Regia desde el día 1.01.2016 y hasta el 30.06.2016, que recibí tres pagos mensuales, enero febrero y marzo de 2016 de \$3000 por mes; que cumplió tarea en el Centro CONIN en horario Vespertino y en el Hospital en horario matutino de 7 a 15 hs; que expresa su voluntad de restituir lo percibido y que cuando le avisaron que se encontraba en incompatibilidad por la denuncia del Sindicato, se dio de baja automáticamente su contrato, coincidiendo esta última afirmación con lo informado por el Municipio a fs. 27 por lo que se considera aprobado el cese del contrato que percibía la Sra. Pinat.

Que por aplicación de las normas citadas supra, resulta INCOMPATIBLE el desempeño simultáneo de un cargo de personal de planta permanente en el Ministerio de Salud Pública provincial, con Bonificación por Dedicación Exclusiva, y como contratada en la Municipalidad de Quitilipi .-

Que en consecuencia, corresponde el recupero de los montos abonados al agente por el Ministerio de Salud Pública, en concepto de Bonificación por Dedicación Exclusiva, a fin de evitar el daño al erario publico, con el estipendio de la bonificación, al haberse incumplido una de las condición establecida por la ley 2067, para su concesión.-

Que por todo ello, norma legales citada y facultades conferidas ;

RESUELVO:



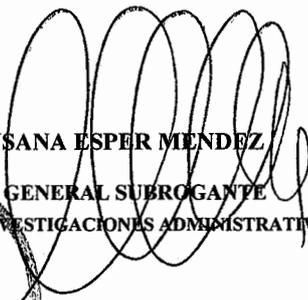
I.- ESTABLECER que resulta incompatible , el desempeño simultáneo del cargo de planta permanente con bonificación por dedicación exclusiva y como contratada en la Municipalidad de Quitilipi de esta Provincia, por parte de la Licenciada María Alejandra Pinat DNI 30.004.044, por aplicación del art. 2 de la ley 2067 y art. 1 de la ley 4865 , todo de conformidad a los considerandos precedentes.

II CONCLUIR que a la fecha ha cesado la trasngresión al art. 2° de la ley 2067 y 1° de la ley 4865, por parte de la Lic. Maria Alejandra Pinat, al haberse interrumpido la prestación de servicios en la Municipalidad de Quitilipi, por los motivos citados en los considerandos precedentes.

III. REMITIR copia de la presente al Ministerio de Salud Pública, al Municipio de Quitilipi y la Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.-

II.-NOTIFÍQUESE, líbrense los recaudos pertinentes y Tome Razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2019


DRA. SUSANA ESPER MENDEZ
FISCAL GENERAL SUBROGANTE
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
